



Dpto. Jurídico y Extranjería

INSTRUYE ENTREGA DE ALIMENTACIÓN EN ZONAS QUE INDICA, A RAÍZ DEL ESTADO DE CATÁSTROFE.

RESOLUCIÓN EXENTA 1511

IQUIQUE, 15 DE ABRIL DE 2014

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República de Chile; en el decreto supremo N° 104, de 29 de enero de 1977, del Ministerio del Interior, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Título I de la ley N° 16.282, sobre disposiciones permanentes para casos de sismos o catástrofes y sus modificaciones; en la ley N° 20.713, Ley de Presupuestos para el sector público para el año 2014, en los decretos N°s 909, 910, 918 y 925, de 2014, del Ministerio del Interior, y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República,

CONSIDERANDO:

Que para acudir en inmediato auxilio de las personas afectadas por el terremoto del día 1 de abril que afectó a las regiones de Arica y Parinacota y de Tarapacá, el Supremo Gobierno dispuso, mediante decreto supremo N° 918, de 2 de abril último, del Ministerio del Interior, la declaración de estado de catástrofe a todos los territorios de tales regiones.

Que como consecuencia del terremoto han quedado numerosas personas gravemente damnificadas, sin abastecimiento de alimento, sin suministro de servicios básicos, con sus viviendas destruidas o dañadas, sin conectividad por daños ocurridos en infraestructura vial, insumos, medicamentos y vestuario, por lo que se deben adoptar medidas extraordinarias para atender a los sectores damnificados, superar la emergencia ocurrida y procurar el restablecimiento de las actividades normales en las zonas afectadas.

Que para los fines considerados, mediante decreto supremo N° 925 de 2014, del Ministerio del Interior, la Presidenta de la República, en base a lo previsto en el artículo tercero del Título I de la ley N° 16.282, designó como autoridad responsable de la coordinación y ejecución de los programas de recuperación que se determinen para las regiones de Arica y Parinacota y de Tarapacá, a los respectivos Intendentes Regionales.

Que mediante dicho acto administrativo se autorizó al suscrito Intendente para adoptar e instruir las medidas tendientes a solucionar los problemas surgidos a raíz de la catástrofe, a fin de procurar expedita atención a las necesidades de los damnificados y obtener una pronta normalización de las actividades de las zonas, pudiendo asignar la ejecución y coordinación a esas tareas en los funcionarios públicos que determine.

Que, conforme a dicha normativa las autoridades, jefaturas y personal de todas las instituciones, organismos o empresas de la Administración del Estado deberán prestar a las autoridades designadas la colaboración que les sea requerida.



Que el artículo 2° del citado decreto supremo N° 925, de 8 de abril pasado, autorizó a que “las contrataciones que se realicen para la adquisición y provisión de bienes, insumos y servicios que realicen todos los Servicios Públicos e Instituciones que integran la Administración del Estado, incluyendo las Municipalidades, y que se destinen a la atención de los damnificados, a superar la emergencia ocurrida y a procurar el restablecimiento de las actividades de dichas zonas, se efectuarán extraordinariamente con exención del trámite de propuesta o subasta pública o privada.”.

RESUELVO:

1. Instrúyese al Director Regional de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas de la región de Tarapacá, para que a contar de esta fecha amplíe la entrega de alimentación escolar a la totalidad de los alumnos de los establecimientos educacionales que actualmente son atendidos por dicha entidad en la región.
2. Dicha medida se extenderá por todo el período que se encuentre vigente la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública, al tenor de lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 16.282 antes citada, sin perjuicio de su eventual prórroga.
3. Para el cabal cumplimiento de la presente instrucción, la citada autoridad regional deberá adoptar todas las medidas necesarias, teniendo presente especialmente que el artículo 2° del Decreto Supremo N° 925, del pasado 8 de abril de 2014, del Ministerio de Interior, le facultó para realizar la adquisición y provisión de bienes, insumos y servicios destinados a la atención de los damnificados, con exención del trámite de propuesta o subasta pública o privada.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

ROSA AMELIA THEODULOZ DELLAQUILA
Abogado
INTENDENCIA REGIONAL DE TARAPACA



MITCHEL CARTES TAMAYO
INTENDENTE REGIONAL DE TARAPACA

MCT/RATD

